

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy 26 de octubre de 2020 se informa que los autos emitidos el 05 de octubre de 2020, no fueron publicados en estados virtuales, ya que al ser registrados en el sistema siglo XXI se omitió dicha funcionalidad, ahora el presente cuenta ya con su debido registro para ser publicado por el estado virtual.



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
**OFICIAL MAYOR**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 26 de octubre de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias informando al señor Juez que dado el yerro informado se debe notificar nuevamente la actuación emitida el 05 de octubre de 2020, en aras de precaver cualquier vulneración al derecho a un debido proceso de las partes.

La presente demanda se pasa a Despacho con sus anexos para evaluar su admisión:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No.191288
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No.176547
- PODER PARA ACTUAR



**FELIPE DEL RIO ARROYAVE**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 652  
PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE : SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : JUAN PABLO GAVIRIA TORRES  
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00149-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Dentro de la documentación indicada en el acápite de pruebas documentales y referida como aportada no logró observarse los poderes conferidos al profesional jurídico atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial que el correo electrónico consignado del apoderado coincida con el suministrado al Consejo Superior de la Judicatura.
2. Falta la constancia de remisión simultánea de la demanda verbal y sus anexos a los demandados conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No.61  <u>DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020</u>  FELIPE DEL RIO ARROYAVE Secretario
--